

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que al verificar en el correo electrónico institucional la parte actora no aportó memorial para subsanar los requisitos el 13 de mayo de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de mayo de 2022.



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 913
Proceso	VERBAL
Demandante	EDILMA DEL SOCORRO FONNNEGRA TABARES
Demandados	LILIANA MARÍA SALAZAR GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 0323 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 13 de mayo de 2022, y notificado por estados No. 065 del 16 mayo de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

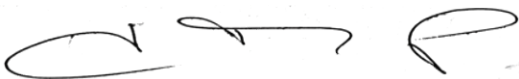
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal promovida EDILMA DEL SOCORRO FONNNEGRA TABARES en contra de LILIANA MARÍA SALAZAR GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

DCP

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 075 (E) Hoy 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.